



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA CONSUELO SUÁREZ
DEMANDADO: MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN
RADICACION: 2021-00062-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de agosto de 2021. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora en memorial allegado el 27 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-199287, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición allegado al expediente, el juzgado dispone lo siguiente:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-199287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del demandado.

Para la práctica de la anterior diligencia teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en la Vereda Guacavia de Cumaral - Meta, se ordena comisionar con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta), quien podrá designar secuestro de la lista de auxiliares de justicia de ese Despacho y fijarle honorarios provisionales. Líbrese el Despacho comisorio respectivo, (se previene a la parte interesada para que diligencie el Comisorio con los anexos respectivos).

Ahora bien, sobre la solicitud de secuestro del vehículo de placa CCM-270, aunque se encuentra registrado el embargo decretado, previo a ordenar el secuestro se requiere a la parte interesada para que indique en que ciudad se encuentra el automotor circulando. Respecto del vehículo con placa GCC-2018, no es procedente ordenar el secuestro solicitado, toda vez que no se acredita en el expediente que la Secretaria de Movilidad de Villavicencio haya registrado el embargo decretado.

De otro lado, se agrega y se pone en conocimiento de las partes los memoriales allegados por el Banco de Occidente y Banco Bancolombia, los días 3 y 9 de agosto del 2021, respectivamente, por medio de los cuales informan el trámite dado a las medidas cautelares decretadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 034 del 17 de agosto
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria